

CONTRATO DE LÍNEA DE CREDITO - CRÉDITO POR CONVENIO¹

Conste por el presente el Contrato de Línea de Crédito / Crédito por Convenio (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte, FINANCIERA EFECTIVA S.A., con RUC N° 20441805960 (en adelante, LA FINANCIERA) y, de la otra parte, EL CLIENTE, cuyos datos, conjuntamente con los de su cónyuge, de ser el caso, se encuentran detallados en el documento denominado Solicitud de Crédito; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO

En virtud del Contrato, LA FINANCIERA conviene en otorgar a EL CLIENTE, dependiendo de su disposición de fondos y de la evaluación de riesgo que se realice a EL CLIENTE, una línea de crédito (en adelante, la Línea). El monto, términos y condiciones de todos los mutuos dinerarios/créditos que se otorguen contra la Línea y que se regulan en este documento (en adelante, los Créditos) se indican/indicarán en forma individual en la/s Hoja/s Resumen (en adelante, la Hoja Resumen), las cuales forman parte integrante del Contrato. La línea concedida podrá ser: (i) de libre disponibilidad, y/o para financiar la compra de bienes y/o servicios a terceros, o (ii) bajo la modalidad de Crédito por Convenio, cuyo pago se efectuará mediante el descuento por planilla.

SEGUNDO: CONDICIONES.

LA FINANCIERA, según disponibilidad de fondos, entregará a EL CLIENTE, siguiendo los mecanismos establecidos para tal efecto, los Créditos que éste le solicite, con cargo a la Línea. El otorgamiento de cualquier Crédito, dependerá a criterio y evaluación de LA FINANCIERA, (i) del no deterioro de la capacidad crediticia de EL CLIENTE, (ii) de la cancelación previa de cualquier saldo deudor proveniente de Créditos otorgados contra la Línea, (iii) la no existencia de excesos en la capacidad de endeudamiento de EL CLIENTE, previa evaluación de LA FINANCIERA, (iv) la no ocurrencia de factores exógenos económicos, políticos, civiles o naturales existentes o pronosticados, que afecten o puedan afectar la cancelación de los Créditos o la actividad productiva de EL CLIENTE.

TERCERO: AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

El monto de Línea podrá ser ampliado a decisión de LA FINANCIERA, dependiendo de las evaluaciones a EL CLIENTE que realice LA FINANCIERA o su disponibilidad de recursos, en estos casos, se requerirá de manera previa la aceptación de EL CLIENTE. La referida aceptación podrá ser proporcionada a través de canales físicos, digitales o telefónicos, siempre que se cumpla con la regulación de la materia.

¹ Crédito por Convenio aplicable únicamente a clientes-colaboradores que en coordinación con sus empleadores, adquieran esta opción de financiamiento según los términos establecidos en la cláusula novena del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el monto de la Línea podrá ser ampliado a solicitud de EL CLIENTE si el importe de alguno de los Créditos solicitados con cargo a la Línea supera el monto inicial de la misma, siempre y cuando EL CLIENTE acredite capacidad de pago suficiente a satisfacción de LA FINANCIERA. Deberá entenderse que el aumento de la Línea ha sido aprobado por LA FINANCIERA, en el momento que EL CLIENTE suscriba la Hoja de Resumen del referido Crédito.

La Línea podrá ser suspendida, reducida o cancelada en caso: (i) se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de EL CLIENTE, (ii) se presenten retrasos o incumplimiento de pagos, (iii) a criterio de LA FINANCIERA existan sospechas de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas, o (iv) por falta de transparencia de EL CLIENTE. En estos casos, LA FINANCIERA podrá suspender, reducir o cancelar la Línea en forma inmediata, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

CUARTO: DE LOS PAGOS A TERCEROS

En el supuesto que EL CLIENTE destine el dinero proveniente de los Créditos a la adquisición de bienes y/o servicios de proveedores, de ser el caso, autoriza a LA FINANCIERA a cancelar en forma directa los importes indicados con cargo a los Créditos. LA FINANCIERA, dependiendo de su capacidad operativa, procederá según tales instrucciones, aplicando los cargos indicados en el Tarifario y Hoja Resumen, en caso correspondan.

La entrega oportuna, así como la calidad de los bienes y/o servicios cancelados por instrucciones de EL CLIENTE, serán responsabilidad de quien los provee. EL CLIENTE declara tener conocimiento que los precios o servicios brindados por terceros, pueden sufrir variaciones durante el período de evaluación y desembolso de los Créditos, asumiendo directamente las diferencias de precio en caso se presenten.

En el supuesto que, luego de realizar los pagos exista un saldo a favor de EL CLIENTE, LA FINANCIERA será responsable de consultar a EL CLIENTE si este decidirá ejercer su derecho de efectuar pagos por encima de la cuota. A consecuencia de ello, EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados, o adelanto de cuotas. Al respecto, LA FINANCIERA le explicará a EL CLIENTE sobre las implicancias económicas de cada una de estas opciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava

QUINTO: TASAS DE INTERÉS Y CARGOS APLICABLES.

Las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables al igual que la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) del Crédito, se encuentran/encontrarán detalladas en la Hoja Resumen. La capitalización de los intereses aplicables es diaria. Cabe indicar que la TCEA representa el costo total del Crédito, dado que engloba las comisiones, gastos, la tasa de interés anual, los seguros.

Las cuotas no pagadas en sus fechas de vencimiento devengarán automáticamente a favor de LA FINANCIERA, además de los intereses

compensatorios, los intereses moratorios o penalidad por pago atrasado - sólo uno de ellos-, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen.

SEXTO: DE LOS SEGUROS Y OTROS CARGOS.

Toda la información vinculada con los seguros ofrecidos o vinculados directamente al Crédito, su cobertura, términos y condiciones, procedimientos para reclamo o reporte de siniestros, deducibles, condiciones, exclusiones y demás información se encuentran a disposición de EL CLIENTE en los folletos informativos ubicados en las oficinas de LA FINANCIERA y en su página web www.efectiva.com.pe.

El seguro de desgravamen es una condición esencial de contratación. Si los seguros fueron contratados directamente por EL CLIENTE, pues ostenta tal derecho, éstos no deberán ser de características, coberturas o condiciones inferiores a los seguros ofrecidos por LA FINANCIERA. En tal escenario LA FINANCIERA informará en su página web de tales condiciones y características. En este caso, EL CLIENTE se obliga a mantenerlos vigentes, renovarlos en su oportunidad y endosarlos a favor de LA FINANCIERA al inicio de la vigencia de las mismas. En caso el cliente contrate el seguro directamente, la falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de LA FINANCIERA, no genera para ésta responsabilidad alguna, pues EL CLIENTE declara conocer que esta responsabilidad le corresponde a él. Asimismo, en los casos que EL CLIENTE contrate algún seguro ofrecido por LA FINANCIERA, será responsabilidad de ésta la renovación de las pólizas de seguro.

El seguro contratado deberá mantenerse vigente en tanto existan Créditos pendientes de cancelación, por ello, llegado el vencimiento de la póliza, y en caso que EL CLIENTE no cumpla con su renovación, LA FINANCIERA podrá renovar y/o mantener vigente la póliza de seguros de EL CLIENTE, quien deberá reembolsar los pagos realizados, pudiéndose cargar los mismos a las cuotas de los Créditos. En cualquier caso, los montos de prima, forma de pago, nuevo cronograma, de ser el caso, serán indicados en la respectiva Hoja Resumen e informados a EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días, contados desde la contratación del seguro.

LA FINANCIERA, previo consentimiento de EL CLIENTE, podrá cargar a las cuotas del Crédito, el costo de las pólizas de seguros adicionales o productos similares, incluyendo aquellos que respalden las obligaciones asumidas en caso de incumplimiento de pago de EL CLIENTE, de manera tal que LA FINANCIERA pueda cobrar directamente la indemnización, hasta por el monto total del saldo adeudado.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CLIENTE Y PAGOS.

Son obligaciones de EL CLIENTE:

- Efectuar la cancelación de los Créditos en la misma moneda en que fueron otorgados y en los locales autorizados por LA FINANCIERA, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el Cronograma. Los pagos podrán efectuarse en efectivo o bajo la modalidad de descuento por planilla para el caso de Crédito por Convenio.
- Los demás que señale el Contrato o que puedan desprenderse del mismo.

Cualquier pago que efectúe EL CLIENTE, se aplicará primero a los gastos y comisiones que resulten aplicables, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que LA FINANCIERA fije un orden distinto de imputación permitido por la regulación vigente, el cual será comunicado oportunamente a EL CLIENTE.

OCTAVO: PAGO ANTICIPADO Y ADELANTO DE CUOTAS.

Cuando EL CLIENTE realice pagos mayores a dos cuotas (que incluya la cuota exigible en el período) se considerará pago anticipado. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá solicitar que dicho pago sea considerado como un adelanto de cuota sin que se le aplique ningún tipo de comisión o penalidad. Por el contrario, cuando EL CLIENTE realice pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya la cuota exigible del periodo) se considerará como adelanto de cuota; salvo que, EL CLIENTE requiera expresamente que se aplique como pago anticipado.

Cuando se realicen los pagos anticipados, se reducirán los intereses, comisiones y gastos pactados al día de pago. Por el contrario, cuando se realicen adelantos de cuota el monto pagado se aplicará a las cuotas inmediatamente posteriores, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y gastos.

Es entendido que el pago anticipado de cuotas modificará el cronograma de pagos y, por consiguiente, requerirá la emisión de un nuevo cronograma de pagos. Los pagos anticipados no afectan la periodicidad de cancelación de las cuotas. Por tanto, EL CLIENTE tendrá que efectuar el pago de su próxima cuota en la fecha de vencimiento previamente pactada, o en la que venía cancelando las cuotas antes del pago anticipado.

En caso de pagos anticipados parciales, EL CLIENTE podrá optar entre reducir el monto o número de las cuotas pactadas, debiendo realizar dicha indicación al momento de comunicar su intención de realizar el pago, caso contrario -y dentro de los 15 días de realizado el pago- LA FINANCIERA procederá a la reducción del número de cuotas. En estos casos, EL CLIENTE podrá solicitar su cronograma modificado, para lo cual LA FINANCIERA contará con un plazo de siete (07) días contados desde la solicitud para entregar el nuevo cronograma, utilizando los mecanismos fijados por LA FINANCIERA.

Sin perjuicio de lo señalado, EL CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuota, resultando aplicable lo indicado anteriormente.

EL CLIENTE podrá efectuar realizar pagos anticipados, para lo cual seguirá los procedimientos internos de LA FINANCIERA, los cuales serán informados en todas las oficinas de LA FINANCIERA, y mediante su página web (www.efectiva.com.pe)

NOVENO: CRÉDITO POR CONVENIO

Recibe la denominación de Crédito por Convenio, a los Créditos otorgados en base a las condiciones que LA FINANCIERA ha pactado con la institución pública o privada en la que presta servicios o labora EL CLIENTE. La presente cláusula será de aplicación únicamente a EL CLIENTE que acceda a esta modalidad de crédito conforme a lo acordado con este, la institución empleadora y LA FINANCIERA.

Bajo esta denominación, los Créditos serán otorgados bajo la modalidad de crédito en cuotas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato y del Convenio que LA FINANCIERA ha suscrito con cada institución.

De acceder a un Crédito por Convenio, con su sola firma puesta en el presente Contrato, EL CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a su empleador, para que éste proceda todos los meses del año con el descuento del monto de sus haberes o ingresos, y/o beneficios sociales y/o incentivos laborales, bonos de productividad, AETAs (Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial) o cualquier otra denominación análoga que por Ley le correspondan; el importe de (i) la cuota correspondiente según el Cronograma de pago establecido, (ii) la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago del saldo deudor en caso no haya(n) podido ser retenida(s) o descontada(s) a favor de LA FINANCIERA, o (iii) en caso EL CLIENTE ya no mantenga vínculo laboral con la empleadora, se descontará la totalidad del saldo deudor hasta los montos máximos permitidos por la Ley aplicable.

EL CLIENTE acepta de forma expresa que el Contrato constituye una autorización para el descuento por planilla mensual, adicional a la Carta de Autorización de Descuento por Planilla que se suscribe de manera conjunta al presente documento. En el supuesto que EL CLIENTE dejase de laborar en la institución a través de la cual accedió al presente Contrato, o en caso el importe de la(s) cuota(s) del saldo deudor no sea(n) retenido(s), descontado(s) o transferido(s) por su empleador y cancelados a LA FINANCIERA, se mantendrá plenamente vigente su obligación de pago, respecto a cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente de pago en favor de LA FINANCIERA.

Es condición para el otorgamiento de los Créditos, que EL CLIENTE a través de una comunicación escrita se obliga a poner en conocimiento de su empleador, el contenido de la Carta de Autorización de Descuento por Planilla, la cual se encontrará vigente siempre y cuando EL CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago derivado de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE acepta de forma expresa que LA FINANCIERA podrá: (i) entregar al empleador de EL CLIENTE la Carta de Autorización de Descuento por Planilla otorgada por éste, para que el empleador proceda con ejecutar las instrucciones contenidas en dicha autorización; (ii) entregar al nuevo empleador la Carta de Autorización de Descuento por Planilla, en caso el cliente cambie de empleador; y (iii) remitir a la entidad administradora de la pensión que corresponda, la Carta de Autorización de Descuento por Planilla

en caso de jubilación o cese de EL CLIENTE. En todos los casos, la referida Carta de Autorización mantiene plena validez.

EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente que si dejara de prestar servicios a su empleador, las condiciones del presente Contrato, incluidas las tasas de interés, comisiones, gastos y demás conceptos que resulten aplicables, podrán ser variadas, a sola decisión de LA FINANCIERA, previa comunicación según lo establecido en la legislación vigente y la cláusula décima del presente Contrato.

DÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES

LA FINANCIERA podrá realizar cualquier modificación a las comisiones y gastos, al cronograma de pagos, y demás términos contractuales, así como realizar la incorporación de servicios, en tanto sea permitido por la regulación de la materia y respetando los procedimientos allí establecidos. Queda entendido que si la legislación no permite las modificaciones antes indicadas, la presente cláusula no será de aplicación. En caso de modificación a la tasa de interés aplicable a la Línea de Crédito aprobada, ésta será posible en caso se presente novación de obligaciones, efectiva negociación o cualquiera de los supuestos que en un futuro permita la ley.

Respecto a las modificaciones de las comisiones, gastos y demás aspectos contractuales, LA FINANCIERA deberá informar de manera previa a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia o respetando el procedimiento y plazos indicados en la ley. Por circunstancias extraordinarias y previa autorización de la autoridad administrativa competente, será admisible la modificación de tasas de interés.

A efectos de informar de manera previa a EL CLIENTE sobre las modificaciones señaladas en la presente cláusula, LA FINANCIERA utilizará medios de comunicación directa que permitan dejar constancia de la comunicación, tales como, escritos al domicilio de EL CLIENTE, los estados de cuenta, vouchers, correos electrónicos, mensaje de texto, mensajería instantánea, o comunicaciones telefónicas que LA FINANCIERA pueda acreditar fehacientemente; en cada caso incluyendo la información necesaria requerida por la regulación vigente en temas de conducta de mercado. Lo antes indicado no será de aplicación cuando las facilidades brindadas o cambios realizados sean en beneficio de EL CLIENTE, en cuyo caso los cambios podrán aplicarse de inmediato, siendo comunicados posteriormente dentro de los 45 días de realizada la modificación, a través de la página web de LA FINANCIERA, avisos en sus oficinas y/o a través de cualquier medio electrónico y/o a través de comunicados oficiales remitidos a las Entidades para el caso de Créditos por Convenio. En caso las modificaciones conlleven alguna modificación al cronograma de pagos, LA FINANCIERA emitirá un nuevo cronograma que contenga las nuevas condiciones y oportunidades de pago y lo remitirá a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario o respetando el procedimiento y plazos indicados en la ley.

En el supuesto que la Superintendencia autorice la modificación de tasas al sistema financiero en general, esta modificación surtirá efecto a partir del plazo otorgado por ésta.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE

Las comunicaciones previas, referidas en la cláusula anterior, deberán indicar de manera expresa que EL CLIENTE puede dar por concluido el Contrato en caso no se encuentre conforme con las modificaciones. En caso de incorporación de servicios que no constituyan una condición para contratar o vinculadas en forma directa al producto, EL CLIENTE tendrá la facultad de rechazar la incorporación sin que ello implique una resolución del Contrato.

En el supuesto que EL CLIENTE decida resolver el contrato debido a que las modificaciones le resultan perjudiciales y/o no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, en forma previa a la resolución, deberá cancelar el íntegro de EL CREDITO en un plazo máximo de (45) días calendario, contados a partir de la recepción de la comunicación de EL CLIENTE a LA FINANCIERA a través de la que indica su decisión de resolver el Contrato. Durante dicho plazo, se aplicarán los intereses, comisiones, gastos y demás cargos según corresponda. En caso el cliente no optase por la resolución del contrato, luego de transcurrido el plazo de 45 días de preaviso de las modificaciones, las nuevas condiciones contractuales le serán aplicables a EL CLIENTE. Queda entendido que mientras existan créditos pendientes de pago, el contrato no podrá considerarse resuelto por EL CLIENTE. Cabe señalar que, EL CLIENTE podrá ejercer su derecho de resolver el contrato en cualquier momento de la relación contractual, para lo cual LA FINANCIERA pone a su disposición el(os) mismo(s) canales que se utilizaron al momento de la contratación.

Los Créditos deberán estar totalmente cancelados para que opere la resolución, caso contrario y vencido el plazo antes indicado, se procederá a aplicar modificaciones e incorporaciones, las cuales se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en que existan Créditos pendientes de pago. Queda entendido que mientras existan Créditos pendientes de pago, el Contrato no podrá considerarse resuelto por EL CLIENTE.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS GARANTÍAS.

En caso que LA FINANCIERA considere que los Créditos deban estar suficientemente garantizados, EL CLIENTE constituirá a favor de LA FINANCIERA las garantías sobre bienes de su propiedad y contratará los seguros vinculados a éstas. El importe deberá ser suficiente para cubrir las obligaciones de EL CLIENTE en la proporción que determine LA FINANCIERA, según su política de créditos y riesgos. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en los contratos que deberán suscribir EL CLIENTE y/o las personas naturales o jurídicas que lo garanticen.

EL CLIENTE se compromete a prestar su colaboración para que las garantías sean debidamente formalizadas. LA FINANCIERA se reserva el derecho de suspender la Línea y/o el desembolso de los Créditos en caso que las garantías

solicitadas no se formalicen debidamente. La falta de constitución de dichas garantías y/o toma de seguros vinculados dentro del plazo de veinte (20) días calendario de requeridos por escrito, se considerara causal de resolución automática del Contrato.

DÉCIMO TERCERO: DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESOLUCIÓN.

LA FINANCIERA podrá resolver de pleno derecho el Contrato, dando por vencidos los plazos de todos los Créditos, pudiendo exigir el inmediato cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones de EL CLIENTE, en los siguientes casos:

a) Si EL CLIENTE incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato o de los contratos de garantía que lo respalden.

b) Si EL CLIENTE no cumple con pagar oportunamente los Créditos, en los plazos establecidos en el Cronograma.

El vencimiento anticipado y la resolución del Contrato operarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que LA FINANCIERA comunique previamente su decisión a EL CLIENTE mediante comunicación escrita, indicando la causa que motiva tal resolución.

Los intereses, comisiones, gastos y tributos no cancelados en su oportunidad podrán formar parte del nuevo saldo principal deudor de la Línea y/o Crédito, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES.

LA FINANCIERA podrá optar por no contratar o modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar pre aviso o incluso podrá resolverlo sin comunicación previa; en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, como son las de administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o en los casos donde EL CLIENTE falte a su deber de transparencia, tales como, haber presentado antes y durante la relación contractual con LA FINANCIERA, información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada. En caso LA FINANCIERA decida resolver el Contrato o modificar las condiciones contractuales, remitirá una comunicación a EL CLIENTE dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución. Para tal efecto, LA FINANCIERA podrá utilizar cualquiera mecanismo de comunicación directa previsto en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: DEL PAGARÉ O LETRA DE CAMBIO.

De acuerdo a la evaluación crediticia de EL CLIENTE y cuando sea solicitado por LA FINANCIERA, EL CLIENTE emite y entrega a LA FINANCIERA un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por quien lo garantiza, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia del Contrato. EL CLIENTE renuncia expresamente a impedir la libre negociación del pagaré; por lo tanto, el pagaré podrá ser libremente transferido por parte de su tenedor, sin admitir cláusulas que limiten su libre circulación.

LA FINANCIERA, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré, consignando, según corresponda, (i) como fecha de emisión, la del Contrato; (ii) como importe, el monto total adeudado por concepto de principal, intereses y demás cargos, derivados del Crédito o desembolsos realizados con cargo a la Línea, devengados hasta la fecha en que LA FINANCIERA proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio y tasa de interés moratorio, las tasas de interés vigentes pactadas al Crédito; y (iv) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor. EL CLIENTE deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega del referido título valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que LA FINANCIERA podrá completar el mismo.

EL CLIENTE consiente que la fecha de vencimiento sea prorrogada una o más veces por LA FINANCIERA. La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de las obligaciones, de ser el caso, no constituirán novación de las mismas. Ambas partes acuerdan que el referido título valor, después de la total cancelación del Crédito, la Línea y/o finalización del Contrato, cualquiera sea el motivo, LA FINANCIERA podrá sustituirlo por microformas, destruyéndose el título valor cancelado, entregando al cliente la constancia de pago total y manteniendo dicha reproducción a su disposición por el plazo establecido de conformidad con la ley de la materia, el cual no podrá ser menor de diez (10) años.

De forma alternativa, en caso de incumplimiento, EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a dar por vencidas todas las cuotas pendientes del Crédito, disponiendo el cobro inmediato del íntegro del saldo adeudado, requiriendo el pago del saldo deudor emitiendo una letra de cambio a la vista a cargo de EL CLIENTE, de acuerdo a lo indicado en el artículo 221° de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702), la que será protestada por falta de pago.

Protestados cualquiera de los títulos valores antes mencionados, LA FINANCIERA iniciará la respectiva acción ejecutiva que incluirá el cobro de intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas establecidas en la

Hoja Resumen, más las comisiones y gastos señalados en la Hoja Resumen, sin perjuicio de las compensaciones de los fondos, valores, acreencias o bienes que LA FINANCIERA pueda tener en su poder a nombre de EL CLIENTE y/o sus garantes.

DÉCIMO SEXTO: DACIÓN EN PAGO.

EL CLIENTE, previo consentimiento de LA FINANCIERA podrá entregar a ésta, bienes muebles de su propiedad en calidad de dación en pago, incluso aquellos que haya adquirido a los proveedores y/o establecimientos comerciales con los recursos provenientes de los Créditos, con el fin de cancelar en su totalidad a amortizar los mismos.

Las partes acuerdan que en caso se haga efectivo lo señalado en el párrafo anterior, EL CLIENTE se obliga a presentar el comprobante de pago, comprometiéndose en forma adicional a brindar los accesos suficientes para la entrega del/los bien/es y a suscribir la documentación que resulte necesaria, así como a entregar bienes que sean de su única y exclusiva propiedad, haciéndose responsable de cualquier acción que su incumplimiento genere.

La dación en pago tendrá efecto cancelatorio únicamente hasta el valor resultante de los bienes entregados. Los bienes entregados en dación en pago serán valorizados a valor de mercado, teniendo en cuenta la antigüedad, funcionamiento y conservación de los bienes, así como la entrega de accesorios completos o incompletos.

DÉCIMO SÉPTIMO: GARANTÍA MOBILIARIA.

EL CLIENTE constituye a favor de LA FINANCIERA garantía mobiliaria sobre todos los bienes muebles de su propiedad que se hayan adquirido o comprando utilizando el financiamiento otorgado a través de los Créditos, sobre los cuales formula declaración jurada que son/serán de su propiedad; la descripción es genérica, por acuerdo de las partes.

El monto del gravamen será igual al que resulte de la sumatoria de los Créditos vigentes y vencidos, incluyendo intereses. Ante una eventual ejecución, la valorización de los bienes, por acuerdo de las partes será la que resulte de las 2/3 partes de su valor de adquisición, el cual se indica en los respectivos comprobantes de pago. La garantía se constituye en respaldo de aquellas obligaciones presentes y futuras asumidas en el Contrato. La garantía que se constituye, tiene el carácter de abierta, global y a plazo indefinido. Asimismo, se precisa que la presente cláusula tendrá vigencia a partir del momento en que el Contrato tenga fecha cierta.

EL CLIENTE se constituye en depositario de los bienes dados en garantías y por tanto quien tendrá la posesión de los mismos, asumiendo todas las obligaciones inherentes a su calidad de tal, así como las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. El cargo de depositario no será remunerado. EL CLIENTE declara que conservará los bienes en la dirección que registra para el presente Contrato.

EL CLIENTE en su calidad de depositario, bajo responsabilidad de ley, se compromete a entregar a LA FINANCIERA, a simple requerimiento de ésta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber sido notificado, los bienes dados en garantía.

Las partes designan como representantes comunes para la adjudicación y/o venta extrajudicial de los bienes a las personas naturales distintas a EL CLIENTE y LA FINANCIERA. En ese sentido, las partes otorgan poder específico a los representantes comunes a fin que en forma individual e indistinta puedan a simple requerimiento de LA FINANCIERA, suscribir toda la documentación necesaria para la formalización y transferencia de propiedad de los bienes dados en garantía.

En caso de ejecución de la garantía, se seguirá el procedimiento indicado en la ley de la materia. En caso LA FINANCIERA requiera la inscripción de la referida garantía en el registro correspondiente, EL CLIENTE se compromete a firmar los documentos y contratos complementarios que se requieran para tal efecto, en un plazo no mayor a diez (10) días de requerido por escrito.

DÉCIMO OCTAVO: COMPENSACIÓN Y CESIÓN.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 132° de la Ley N° 26702, LA FINANCIERA aplicará a la amortización o cancelación de las obligaciones vencidas y exigibles de EL CLIENTE, los activos del deudor que por cualquier concepto LA FINANCIERA tenga en su poder o esté destinada a ser entregada o abonada a EL CLIENTE. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual y/o cesión de derechos que LA FINANCIERA pudiera realizar a favor de terceros, incluso aquellos destinados a la creación de patrimonios autónomos o fideicomisos. La cesión tendrá efectos para EL CLIENTE desde el momento en que le sea comunicada por medio fehaciente. Esta comunicación podrá ser cursada tanto por LA FINANCIERA como por el cesionario.

DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES.

LA FINANCIERA podrá remitir información directamente relacionada al producto que se regula mediante el presente contrato, así como avisos y/o recordatorios de cobranza mediante escritos al domicilio señalado por EL CLIENTE, estados de cuenta, correos electrónicos, mensaje de texto, mensajería instantánea, o comunicaciones telefónicas que LA FINANCIERA pueda acreditar fehacientemente.

De existir una contratación vía telefónica, EL CLIENTE reconoce que LA FINANCIERA podrá grabar las llamadas telefónicas a fin de que quede constancia de la manifestación de voluntad de EL CLIENTE. Al respecto, LA FINANCIERA en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios deberá entregar el contrato incluyendo, la hoja resumen y cronograma; así como cualquier información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente. La referida entrega puede realizarse en el domicilio de EL CLIENTE o

por medios electrónicos, siempre que permitan su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios.

VIGÉSIMO: INFORMACIÓN DEL CLIENTE.

LA FINANCIERA podrá verificar y actualizar la información que le proporcione EL CLIENTE, así como obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE, el cumplimiento de pago con terceros y de sus transacciones financieras y comerciales en general, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de la presente relación contractual.

LA FINANCIERA procederá a rectificar la información que no corresponda a la situación exacta de EL CLIENTE.

VIGÉSIMO PRIMERO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

El Contrato se rige por la ley peruana. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se firma el Contrato, renunciando expresamente al fuero de su domicilio. EL CLIENTE señala como su domicilio, el consignado en el presente proceso de contratación, lugar donde se tendrá por válidamente recibida cualquier notificación referida al Contrato.

En caso de cambio de domicilio, EL CLIENTE está obligado a notificar por escrito a LA FINANCIERA. Para que se considere válido, el nuevo domicilio deberá estar necesariamente situado en la misma localidad del domicilio consignado por el cliente en el presente proceso de contratación. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a LA FINANCIERA luego de transcurridos quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación, siempre y cuando LA FINANCIERA logre verificar la nueva dirección.

EL CLIENTE se hace responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a LA FINANCIERA o a terceros, que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIONES.

EL CLIENTE se compromete a comunicar a LA FINANCIERA cualquier cambio en la información proporcionada y a entregar la información actualizada cada vez que sea requerido por LA FINANCIERA. De igual manera, declara que toda la información brindada o que brinde a LA FINANCIERA para el otorgamiento de la Línea, los Créditos y/o constitución de garantías, es/será real y veraz. La falsedad o inexactitud de la información brindada por EL CLIENTE, será causal de resolución sin perjuicio de las sanciones penales señaladas por ley.

En caso que EL CLIENTE haya contraído matrimonio y/o se encuentre sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se entenderá que la utilización de los Créditos es en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que su incumplimiento estará respaldado con la totalidad de los bienes comunes y los propios de las personas que suscribieron el Contrato. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso que EL CLIENTE mantenga, actualmente, una unión de hecho que dé lugar a un régimen de sociedad de gananciales.

EL CLIENTE reconoce la obligación de LA FINANCIERA de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio, constituya una transacción sospechosa conforme a la legislación de la materia. EL CLIENTE deberá explicar y documentar, a simple requerimiento, la suficiencia legal-económica de las operaciones que realiza.

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración del Contrato, (i) el Contrato y Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvió todas sus consultas al respecto, (iii) se le informó sobre las diferencias entre adelanto de cuotas y pago anticipado, así como los derechos que tiene de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede, (iv) se le brindó información referida a intereses, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas y demás condiciones aplicables a la operación, absolviéndose todas sus dudas, y (v) se procedió con informarle sobre la forma en que serán puestos a su disposición un ejemplar del Contrato, la Hoja Resumen y Cronograma. EL CLIENTE suscribe el Contrato con pleno conocimiento de las condiciones establecidas y dejando expresa constancia que se le ha proporcionado la información antes referida y ha recibido los documentos antes citados, quedando un ejemplar en poder de LA FINANCIERA y otro en poder de EL CLIENTE.

VIGÉSIMO TERCERO: FIANZA.

Interviene EL FIADOR, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en el documento denominado "Constancia de Contratación del Producto", que forma parte del legajo correspondiente al presente proceso de contratación, quien otorga a favor de LA FINANCIERA, fianza incondicionada, solidaria, irrevocable y de realización automática, por las obligaciones de cargo de EL CLIENTE derivadas del Contrato así como de cualquier otra obligación entre LA FINANCIERA y EL CLIENTE, renunciando expresamente al beneficio de excusión.

La presente fianza se otorga por tiempo indefinido conservando plena validez en tanto no se cancele y/o cumplan el íntegro de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE. EL FIADOR acepta anticipadamente cualquier prórroga, modificación o renovación que pudieran acordar las partes contratantes respecto de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE.

EL FIADOR declara conocer que en mérito a la Línea, EL CLIENTE podrá realizar varias compras en diferentes oportunidades, conforme a las condiciones señaladas en el Contrato.

EL CLIENTE	
Nombre	
DNI	


LA FINANCIERA

Firma del Cónyuge	
Nombre	
DNI	

Firma del Fiador	
Nombre	
DNI	